



Radicado: D 2024070005060

Fecha: 18/12/2024

Tipo  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024010077851 del 21/02/2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

A través del Decreto 20240700000666 del 2 de febrero de 2024 se le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, en el cargo que ocupaba como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa de Francisco Abel Gallego en el Municipio de San José de la Montaña, ya que en dicha plaza fue nombrada en periodo de prueba la señora SINDY YULIANA ARBOLEDA CORREA, cc 1037044255

A través de comunicado radicado con número 2024010077851 del 21 de febrero de 2024, la señora ADIELA AMPARO RAMOS ZAPATA interpone recurso de reposición frente al Decreto 20240700000666 del 2 de febrero de 2024, a través del cual se efectuó terminación de nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones

*"( )1 - Soy docente oficial de la Secretaría de Educación de Antioquia en la categoría de provisionalidad desde el año 2010, últimamente en la Institución Educativa de Francisco Abel Gallego del Municipio de San José de la Montaña, adscrita a la Secretaría de Educación del Antioquia*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

2 - Con fecha del 14 de octubre de 2023, radiqué en la secretaria de educación de Antioquia, un derecho de petición de estabilidad laboral reforzada por motivos de salud, al cual se adjuntó la historia clínica y exámenes médicos

3 - Con fecha del 20 de febrero, a través de correo electrónico, me llegó el decreto numero, 2024070000666 DE FECHA 02 de febrero de 2024 que aquí estoy recurriendo

5 - Dado mi estado de salud, que requiere atención médica inmediata e integral, debido a diagnóstico de Síndrome de Manguito Rotador y por lo tengo en proceso una cirugía con la EPS del magisterio RED VITAL UT SUMIMEDICAL

6 - El tratamiento clínico que demanda mi patología viene siendo atendido y cubierto por el actual contratista de salud del magisterio RED VITAL UT SUMIMEDICAL Con medicación constante y revisión periódica por parte de un especialista en Ortopedia

7 - Como se puede observar, soy persona en estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de la estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019 el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado, de lo cual deje constancia en la secretaria de educación de Antioquia

8 - Dada la reciente desvinculación notificado en el Decreto, 2024070000666 DE FECHA 02 de febrero de 2024, aquí impugnado, en la que se termina mi nombramiento en provisionalidad, desconociendo mi situación de salud y mi condición de estabilidad laboral reforzada, pido reconsiderar su decisión tendiente a garantizar mi continuidad en el servicio docente

Es por ello que solicita REPONER el DECRETO NÚMERO 2024070000666 DE FECHA 02 de febrero de 2024 y en su lugar expedir nuevo acto administrativo que me permita continuar prestando mis servicios como docente provisional, garantizando el tratamiento y cuidado a mi salud ( )”

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, es del caso manifestar que

Frente a la situación legal de la recurrente es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

“( ) a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso ( )”

El artículo 2 4 6 3 12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

1 Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto

2 Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera

3 Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia

4 Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”

Y por su parte el artículo 2 4 6 3 9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que “Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

5 Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación ”

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente, fue nombrada en periodo de prueba la señora SINDY YULIANA ARBOLEDA CORREA, cc 1037044255 quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Ramos Zapata la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos** (Negrilla fuera de texto)”

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12)

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral, sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para dejar sin efectos el Decreto 20240700000666 del 2 de febrero de 2024, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Adíela Amparo Ramos Zapata

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto 20240700000666 del 2 de febrero de 2024, en virtud del cual se le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, en el cargo que ocupaba como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa de Francisco Abel Gallego en el Municipio de San José de la Montaña, ya que en dicha plaza fue nombrada en periodo de prueba la señora SINDY YULIANA ARBOLEDA CORREA, cc 1037044255, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

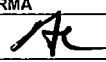
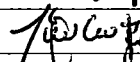
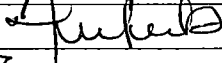
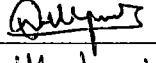
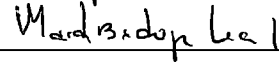
**GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|          | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|----------|--|--|------------|
| Aprobo   | Adrian Alexander castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo |   | 18/12/24   |
| Reviso   | Harrison Andres Franco Montoya<br>Director de Talento Humano   |   |            |
| Reviso   | Maria Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales         |  | 16/12/24   |
| Reviso   | Oscar Felipe Vasquez Muñoz<br>Profesional Universitario        |   | 13/12/2024 |
| Proyecto | Maida Bedoya Leal<br>Profesional Universitaria                 |   | 12/12/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma